

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: **204004089001-2023-00604-00**
Referencia: **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR**
Demandante: **ARISTIDES DITTA MORALES**
Demandado: **JULIO SALVADOR MEJIA VARGAS**

Una vez subsanada la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía presentada por **ARISTIDES DITTA MORALES** por medio de apoderado judicial Doctor: **DEIBYS LEONARDO NAVARRO TRUJILLO** en contra de **JULIO SALVADOR MEJIA VARGAS**, las falencias indicadas en auto de fecha 04 de diciembre de 2023, encontrando el despacho que está conforme al derecho.

Del documento acompañado a la demanda, resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.

Reunidos los requisitos exigidos por los artículos los artículos 422, 431 y s. s del Código General del Proceso, en contra del deudor y a favor del acreedor, el Juzgado Promiscuo Municipal de La Jagua de Ibirico-Cesar.

R E S U E L V E:

PRIMERO.- Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de: **ARISTIDES DITTA MORALES** en contra **JULIO SALVADOR MEJIA VARGAS** para que el(los) segundos(s) pague al primero la suma siguiente:

- a. LETRA DE CAMBIO por un Valor de **DIECISEIS MILLONES DE PESOS (\$16.000.000.00)** moneda corriente, por concepto de saldo capital de la obligación.
- b. Por concepto de intereses corrientes por un Valor de **TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$320.000.00)** moneda corriente.
- c. Por concepto de intereses moratorios por un Valor de **UN MILLON DOSCIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$1.280.000.00)** moneda corriente.
- d. Por concepto de intereses que se hayan causado a una tasa mensual del 2%, desde la fecha que se hizo exigible la obligación, hasta que se verifique el pago total de la misma

SEGUNDO.-Requíerese al demandado para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, cancele la suma exigida, de conformidad a lo establecido en los términos del artículo 290, 292 y 301 del Código General del Proceso.

TERCERO.- Se advierte a la parte demandante que de no cumplir con la carga procesal del numeral anterior, transcurrido 30 días contados a partir de la ejecución del presente auto, se decretara el desistimiento tácito del que trata el artículo 317 de C.G.P.

CUARTO.- Reconocerle personería jurídica al Doctor. **DEIBYS LEONARDO NAVARRO TRUJILLO** como apoderado Judicial del ejecutante para este negocio, en los términos del poder conferido para actuar en el mismo.

QUINTO.- Anótese la presente demanda de la referencia en libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA CECILIA SANCHEZ BERNATE

JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No <u>015</u>
Hoy <u>19/02/2024</u> Hora 8:A.M.
 YESSICA YULLIETH GALVIS BALDOVINO Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO**

La Jagua de Ibirico, dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR seguido por: **ARISTIDES DITTA MORALES** contra **JULIO SALVADOR MEJIA VARGAS. RAD: 204004089001-2023-00604-00**

La medida de embargo solicitada por el demandante, mediante la cual solicita se decrete el embargo y retención de las cuentas bancarias a nombre del demandado y embargo y secuestro del establecimiento de comercio a su nombre, en consecuencia, el Despacho de conformidad con el Art. 593 del C.G.P.,

RESUELVE:

PRIMERO: Decrétese el embargo y retención de la quinta parte de lo que excede del salario mínimo que devenga el señor: **JULIO SALVADOR MEJIA VARGAS CC. 19.448.362**, como empleado de **SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DEL CESAR**.

SEGUNDO: Oficiése al pagador y/o empleador para que realice la retención de los dineros en la proporción establecida por la ley, los cuales deben ser consignados oportunamente en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., sucursal de La Jagua de Ibirico, Cesar, a nombre del JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO. (Artículo 593 Numeral 9 del C.G.P). Adviértaseles que hacer caso omiso a la orden impartida por este despacho, será responsable por dichos valores e incurrirá en multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes de conformidad con lo normado en el artículo 593 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARTHA CECILIA SANCHEZ BERNATE
JUEZ**



JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No <u>015</u>
Hoy <u>19/02/2024</u> Hora 8:A.M.
 YESSICA YULLIETH GALVIS BALDOVINO Secretaria